



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 13/09/2021
16:01:16 COT
Motivo: Doy V° B°



Resolución Ministerial

Lima, 14 de setiembre del 2021

No. 280-2021-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **DISTRIBUIDORA KRAMAS S.R.L.** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de agosto de 2021, la empresa **DISTRIBUIDORA KRAMAS S.R.L.** presenta un escrito de queja contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal mediante la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 01353-Q-2021, alegando que no se ha pronunciado sobre distintos puntos controvertidos que inciden directamente en el resultado de su queja y contraviniendo el debido procedimiento, al considerar que el Tribunal Fiscal debió declarar ficta la emisión de la resolución de cumplimiento de la Resolución N° 12153-10-2019, al haber vencido el plazo de noventa (90) días hábiles previstos en el artículo 156 del Código Tributario, vulnerando con ello su derecho de defensa, así como por haber el citado Tribunal considerado al momento de resolver, la información remitida por la Procuraduría de la SUNAT fuera del plazo de atención al administrado;

Que, el Tribunal Fiscal manifiesta en sus descargos que en la citada Resolución N° 01353-Q-2021 el Tribunal emitió pronunciamiento respecto a los argumentos vertidos por la contribuyente en su escrito de queja;

Que, asimismo, el Tribunal Fiscal señala que carece de sustento legal y fáctico el argumento de la quejosa en el sentido que el Tribunal Fiscal debió declarar ficta la emisión de la resolución de cumplimiento de la Resolución N° 12153-10-2019 porque se excedió el plazo de 90 días hábiles, toda vez que en la Resolución N° 03278-1-2017 se ordenó la suspensión del procedimiento contencioso tributario y dispuso remitir los actuados a la Administración, la que deberá devolverlos una vez que culmine el proceso penal seguido con Expediente N° 989-2014-34-2208-JR-PE-01, a que se refieren las Resoluciones N° 03278-1-2017 y 12153-10-2019, por lo que el procedimiento contencioso continúa suspendido y en consecuencia no corresponde que la Administración emita pronunciamiento, al encontrarse supeditado a la atención del procedimiento contencioso tributario;

Que, en adición, precisa que respecto a la atención de medios probatorios remitidos por la Procuraduría, el Código Tributario no ha previsto un plazo perentorio para la atención de los requerimientos de información efectuados en vía de queja;



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 13/09/2021
16:01:25 COT
Motivo: Doy V° B°



Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 026-2021-EF/10.04 señala que no resulta legalmente posible amparar en vía de queja los cuestionamientos efectuados por la quejosa respecto al contenido y fallo de la Resolución N° 01353-Q-2021, puesto que de acuerdo con el artículo 155 del Código Tributario y el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 069-2017-EF, la queja no resulta un medio idóneo para cuestionar lo resuelto por el Tribunal Fiscal;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario, señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que no procede la queja respecto al contenido o fallo de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal;


Que, de los antecedentes se evidencia que la quejosa presenta un escrito de queja mediante el cual cuestiona el contenido y fallo de la RTF N° 01353-Q-2021, por lo que, en virtud a lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por la empresa **DISTRIBUIDORA KRAMAS S.R.L.**; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por la empresa **DISTRIBUIDORA KRAMAS S.R.L.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.


.....
PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas